

Visita de la Relatora especial de Violencia contra la Mujer, Yakin Ertürk.
Comisión de Derechos Humanos
Organización de las Naciones Unidas
Febrero, 2005
México

La violencia contra la mujer debe entenderse como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. –
Convención Belém do Pará, artículo 1ro

En México la cultura “machista” permea todas las estructuras de la sociedad y fortalece las relaciones de desigualdad entre hombres y mujeres. Algunas de las problemáticas que afectan actualmente a las mujeres se refieren a expresiones profundamente violatorias de sus derechos humanos a partir de la violencia sistemática de género. Esta violencia remite a una práctica de mantenimiento del poder y el control sobre la mujer por parte del hombre y está basada en la discriminación como condición histórica de la desigualdad de los géneros. A esta polarización contribuyen también las diferencias en el marco jurídico, institucional, presupuestal, social, económico y cultural de los estados del país, creando situaciones de ciudadanía diferenciada para las mujeres. Una de las características de la violencia en contra de la mujer es que sus causas cruzan las categorías de: clase, cultura, religión, educación, edad, grupo étnico, aspecto físico, estado civil, etc. Esto indica que es una práctica sistemática que tiene relación con la desigualdad que existe en la construcción del género masculino y el femenino.

La cultura de género dominante y su lenta transformación, así como la persistencia de instituciones (iglesia, vida doméstica, sistema escolar, medios de comunicación, sindicatos) y estructuras de poder que reproducen y fomentan las asimetrías de género y mantienen estereotipos tradicionales, constituyen el obstáculo estructural de más difícil superación en materia de la igualdad entre los

sexos y de respeto a los derechos humanos de las mujeres¹. El abordaje desde la perspectiva de género plantea la necesidad de avanzar en la transformación de las formas de relación entre hombre y mujer, ya que el género remite a las características definidas socialmente y moldeadas por razones culturales, por lo tanto permite ver las diferencias estructurales desde ambas partes. A través de la perspectiva de género es posible entender y observar cómo opera la discriminación hacia la mujer, la cual impide mejorar las condiciones de vida de las mujeres en nuestro país.

Uno de los casos más emblemáticos que demuestran la ineficiencia del Estado para proteger el derecho de las mujeres de vivir una vida sin violencia, es el de las desapariciones y ejecuciones de mujeres en Ciudad Juárez y en otras ciudades como Sonora, Oaxaca y el Estado de México. Sin embargo, la violencia contra las mujeres es sistemática en todo el territorio mexicano y se manifiesta de diferentes maneras; no obstante, el común denominador es el de la discriminación que enfrentan las mujeres para lograr acceso a la justicia y la consecuente impunidad que impera en casos concernientes de violencia contra la mujer.

Los estudios sobre violencia contra la mujer han demostrado que esta práctica se ejerce tanto en el ámbito privado como en el público. En 1999, un estudio del Instituto Nacional de Geografía Estadística e Informática (INEGI) determinó que en 6000 hogares el 30.4% de las mujeres casadas experimentaban violencia por parte de sus parejas. Datos del Centro de Atención para Violencia Intrafamiliar (CAVI) de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) atendió 60,625 de 108,392 personas². En 1997 de 6,954 casos 86% fueron mujeres y 62% fueron víctimas de violencia intrafamiliar. En este Centro se atienden promedio entre 700 y 750 casos al mes y ha habido un incremento del 11% anual. A nivel nacional se

¹ 1 Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en México, 2003, pp. 142.

² La Procuraduría del DF, registró oficialmente más de cuatro casos diarios de violación sexual de Mujeres.

llevó a cabo una encuesta en el año 2002-2003 para tener mayor información de la magnitud del fenómeno en México. En ambos años se encontró que alrededor de 1 de cada 10 mujeres en México sufren violencia física por parte de sus parejas³.

La violencia contra la mujer es una clara anulación de sus derechos humanos; derechos que el estado tiene que garantizar para todas las personas sin embargo, la especificidad de las violaciones de derechos humanos que sufren las mujeres – en función de su género, de los roles y estereotipos que la sociedad históricamente les ha atribuido- marca un carácter específico al reconocimiento y a la protección de sus derechos.

Este informe pretende introducir a la Relatora en algunos casos de violencia contra la mujer que se refieren, entre otros al tráfico de mujeres, desaparición, violación sexual, militarización y mujeres indígenas, feminicidios, hostigamiento sexual en el trabajo, ente otros.

Como parte de la Red Nacional “Todos los Derechos para Todos”, las organizaciones firmantes presentamos estos casos para demostrar los tipos de violencia que las mujeres viven en todo el país, que se presenta de distintas maneras y sobre todo que el Estado mexicano ha incumplido con los compromisos internacionales para proteger y permitir a las mujeres vivir una vida libre de violencia.

1. Tlaxcala

1.1 Violencia contra la mujer y tráfico de mujeres

Una de las formas de violencia contra la mujer es la trata para la prostitución, lo cual implica una grave violación a derechos humanos. La situación de ilegalidad que envuelve esta actividad, así como los estigmas que existen a su alrededor

³ Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de Pareja (ENDIREH), elaborada por el Instituto Nacional de las

invisibilizan la discriminación de la cual es objeto la mujer. La trata para la prostitución implica una forma contemporánea de esclavitud, dicha práctica vulnera además del derecho a vivir libres de violencia, el derecho a la libertad, a la integridad, a la seguridad, al desarrollo sano, a la no esclavitud, entre otros.

En el estado de Tlaxcala se han presentado varios casos de trata de mujeres para la prostitución por ello, el Centro “Fray Julián Garcés” Derechos Humanos y Desarrollo Local, AC ha analizado el funcionamiento de las redes que sustentan y fomentan la trata, los vínculos con las autoridades, su relación con el tráfico de armas, así como las características específicas que toma esta actividad en diferentes comunidades.

Martha Angélica Martínez Ambrosio, trata y desaparición

Desde 1993, Martha Angélica Martínez Ambrosio vivía en concubinato con Sergio Guzmán Hernández, vivieron juntos hasta mes de marzo de 2000, año en el cual Martha Angélica se separó argumentando que Sergio Guzmán la golpeaba. Pocos meses después Martha regresó a vivir con Sergio junto con sus dos hijos. En enero de 2001, Martha Angélica comunicó a sus padres que se iba a trabajar a la Ciudad de Nueva York con Sergio. Él regresó a México en el mes de febrero del mismo año dejando a sus dos hijos a cargo de los padres de Martha Angélica, argumentando que no le era posible llevárselos ni cuidarlos. También les dijo que semanalmente aportaría \$200 pesos para la manutención de sus hijos, que daría en cuanto empezara a trabajar en Nueva York.

En este contexto, en la comunidad de Tenancingo, donde anteriormente vivían, empezaron a surgir comentarios de que Sergio Guzmán prostituía a Martha Angélica para tener dinero, pues al joven lo conocían y la comunidad sabía que se dedicaba a la trata de mujeres para la prostitución y se cree que esto lo hicieron mientras estuvieron juntos. En el mes de marzo de 2001, Sergio Guzmán se comunicó a casa de los padres de Martha para informarles que se había separado de su hija y que no sabía nada de su paradero. En abril de 2001, Sergio regresó a

Tenancingo, tiempo desde el cual no ha preguntado por sus hijos ni ha mencionado nada acerca del paradero de Martha.

Ante tales circunstancias el 22 de junio de 2004, el padre de Martha Angélica presentó formal denuncia ante la Procuraduría de Justicia del Estado, (Acta 2029/2004/Tlax-1 foráneo) para la búsqueda y localización de su hija Martha Angélica. También presentó una queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, pero el caso no fue considerado como tráfico de mujeres. A la fecha Martha Angélica se encuentra desaparecida y los padres han estado siguiendo el proceso para obtener información sobre su hija.

El caso de Martha Angélica expone los efectos que conlleva la desaparición de una persona, tanto para la víctima como para los familiares, además de poner al descubierto el tema de la trata y tráfico de mujeres para la prostitución. Al respecto, el Comité de Derechos Humanos de Tenancingo ha investigado la existencia de la trata y prostitución forzada en esta comunidad, así mismo, desde el trabajo de Pastoral se han podido recuperar testimonios de mujeres que han sido víctimas de prostitución por parte de sus maridos, además de la existencia de padrotes reconocidos por las mismas mujeres.

La trata, como una actividad de compra-venta de placer sexual, implica una transacción comercial que no está exenta de intereses de terceras personas. No es un acto individual, ya que esconde a varios actores de una industria amplia y transnacional que se traduce en delincuencia organizada. La denuncia de prácticas violentas como esta, implica un doble problema; por un lado la cuestión moral que implica la prostitución y los estigmas alrededor de la misma a pesar de ser un acto forzado y por otro lado, las consecuencias que puede haber para las personas que denuncian ya que existen redes que protegen a los agresores y amenazan a los denunciantes. La trata es una forma de esclavitud contemporánea que viola los principales derechos humanos.

2. Guerrero

2.1 Mujeres indígenas y militarización

El estado de Guerrero es uno de los más pobres y marginados de todo el país, presenta una situación crítica en cuanto a los derechos humanos de su población.

De los 77 municipios que forman el estado de Guerrero, 30 presentan indicadores de desarrollo que los colocan en líneas de pobreza extrema. La situación de exclusión y marginación es grave para la población indígena en general, sin embargo es dramática para la mujer indígena, donde la pobreza, la violencia y la injusticia, aquella que vulnera todo sentido de humanidad, tiene rostro femenino.

En México y en particular en el estado de Guerrero, la presencia militar ha tenido como una de sus consecuencias más graves la violación de los derechos humanos del núcleo más vulnerable y desprotegido: el de las mujeres. Éstas son quienes sufren los mayores tipos de discriminación tanto en el nivel cultural, económico y social. En otras palabras, la mujer indígena es la marginada de los marginados.

La militarización que viven cientos de comunidades en nuestro país ha provocado una serie de violaciones a los derechos humanos, mismas que no sólo afectan a las personas violentadas directamente, sino que poco a poco fragmentan a la comunidad en su totalidad. La presencia del ejército en la región es una constante del trauma sufrido por las mujeres, aunado a las amenazas continuas a familiares y conocidos. El 31% de violaciones a derechos humanos que ha documentado y denunciado el Centro de los Derechos Humanos de la Montaña, Tlachinollan AC en contra de autoridades corresponde directamente a violaciones de mujeres.

La negación de la justicia constituye el 49% de estos casos. Otra práctica recurrente de aquellos que debieran aplicar la justicia es el abuso de autoridad con el 19.5% de los casos, entre los que sobresalen la intimidación, la privación ilegal de la libertad, e incluso la violación sexual que constituye el 6% entre todas las

violaciones a los derechos de la mujer por parte del propio sistema de impartición y procuración de justicia.

Valentina Rosendo Cantú

Valentina Rosendo Cantú, es originaria de la comunidad indígena tlapaneca denominada Caxitepec, tiene 17 años de edad, es casada, con instrucción primaria y su ocupación es la de ama de casa. El día 16 de febrero de 2002, cuando Valentina lavaba ropa en un arroyo ubicado a unos 200 metros de donde vive, 8 soldados, acompañados de un civil al que traían amarrado. Los soldados la detuvieron mientras la interrogaban acerca de los “encapuchados” y personas que Valentina no conocía. Valentina fue amenazada con las armas, golpeada y violada por dos militares mientras el resto observaba. Después de la violación, Valentina decidió recurrir a las instancias legales correspondientes; al pedir ayuda en el centro médico, para que quedara constancia de la violación de la que fue víctima, el servicio le fue negado por parte del personal, argumentando que “no querían problemas con los militares, y que además no podían atenderla por que no contaban con el equipo necesario”. Además de daño psicológico causado por la violación, Valentina contrajo el virus del papiloma humano y como consecuencia no ha podido tener hijos (hecho señalado como negativo por parte de la familia y el grupo social al que pertenece). Los estigmas alrededor de la violación hacen que muchas de estas mujeres tengan que cargar con la vergüenza y la culpabilidad de un acto que no es castigado por las autoridades correspondientes y por lo tanto es mantenido por la misma sociedad.

El 8 de marzo de 2002, Valentina decidió presentar la denuncia de la violación sexual ante el ministerio público correspondiente dijo que no iniciaría la recavación de pruebas por que no correspondía a su jurisdicción geográfica. En razón de ello se dio apertura a la Averiguación Previa ALLE/SC/02/62/2002. El 5 de abril de 2002, es decir un mes después de interpuesta la denuncia, se envía el caso a la Agencia del Ministerio Público especializada en delitos sexuales. Hasta el 15 de abril se ordena la realización de las primeras pruebas, que van desde el examen ginecológico a Valentina para comprobar la violación sexual, en el cual se

detectan rasgos corporales de violencia que sufrió al momento de ser agredida por los militares. Para el 16 de mayo de 2002 el Agente del Ministerio Público se declara incompetente y remite el caso al Ministerio Público Militar correspondiente. Ante esto Valentina interpuso el recurso de amparo para que su caso no fuera tratado por el Fuero Militar sino el Civil, mismo que fue negado argumentándole que el Fuero Militar es aplicable en su caso, en tanto que Valentina es la víctima de hechos delictivos proferidos por militares al momento de estar en servicio. El principal obstáculo en casos como el de Valentina ha sido la imposibilidad de transferir los casos que se encuentran bajo jurisdicción militar a la civil, ya que la jurisdicción militar es parcial, facilita la impunidad y no permite tener acceso a la información. Lo anterior demuestra una alarmante falta de rendición de cuentas de la estructura militar hacia quienes denuncian las graves violaciones de derechos humanos cometidas por miembros del ejército.

Inés Fernández Ortega

Inés Fernández Ortega, es originaria de la comunidad indígena tlapaneca denominada Barranca Tecuani. Tiene 29 años de edad, es casada con instrucción primaria y su ocupación es la de ama de casa. El día 22 de marzo de 2002, cuando Inés se encontraba en el interior de su domicilio, mientras sus hijos menores se encontraban en el cuarto contiguo, tres soldados se introdujeron sin su consentimiento al interior de su cocina y le empezaron a preguntar por su marido apuntándole al pecho con armas de fuego. Al no contestar a las preguntas, los militares tiraron a Inés al suelo y fue violada por uno de los soldados mientras que sus hijos salían corriendo de la casa para pedir ayuda.

El 24 de marzo Inés acudió ante el Ministerio Público del Fuero Común, dependiente de la Procuraduría del Estado para denunciar a los elementos castrenses por los delitos de violación sexual, allanamiento de morada, abuso de autoridad, y los que resultaran de la investigación.

En razón de ello se dio apertura a la Averiguación Previa ALLE/SC/03/76/2002. El 25 de marzo del 2002 Inés fue a la unidad hospitalaria para la revisión ginecológica, pero al no haber personal femenino se negó a la revisión y volvió al siguiente día. El 2 de abril el Ministerio Público pidió le enviaran los resultados de los análisis de Inés, a lo cual el director del Hospital de Ayutla informó que no contaba con reactivos disponibles para los estudios por lo que afirmó que los estudios no fueron realizados ahí. Como en el caso de Valentina Rosendo, el Ministerio Público se declaró incompetente para tomar el caso de Inés y mandó el caso al Ministerio Público Militar dependiente de la Procuraduría General de Justicia Militar.

El 17 de febrero de 2003, la Procuraduría Militar resolvió archivar la investigación del caso de Inés, argumentando que la indígena tlapaneca no tenía interés en que se investigaran los hechos y por lo tanto se cerraba el expediente. Ante esto, Inés presentó un recurso de amparo ante este Ministerio para declarar su interés, y reclamar que el caso lo retomara la autoridad civil y no el ejército por lo imparcial del proceso militar. Sin embargo, el 27 de noviembre de 2004, el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito confirmó la improcedencia del amparo promovido por la indígena tlapaneca, lo cual anula el acceso a la justicia. Este recurso de amparo era la última instancia a la que Inés podía acudir, solicitando que su caso no fuera examinado por los militares y que fuera reabierto.

Obtilia Eugenio Manuel

Obtilia Eugenio Manuel es originaria del pueblo Me Phaa (tlapaneco). Junto con su pareja Cuauhtémoc Rodríguez Ramírez fundó en 1998 la Organización del Pueblo Indígena Tlapaneco, AC (OPIT), al cual pertenece actualmente. Obtilia Eugenio Manuel ha desempeñado un papel fundamental en la defensa de los casos de Valentina Rosendo e Inés Fernández: en ambos casos ha participado en todos los actos públicos y judiciales dando el servicio de traducción de la lengua Me Phaa al castellano. También participó en la documentación de los casos recabando los

testimonios de las víctimas, familiares y autoridades comunitarias, así como en las inspecciones oculares en el lugar de los hechos.

Desde el año 2002, Obtilia ha sido objeto de hostigamientos debido a su labor en la defensa de los derechos humanos. En particular el 6 de junio de 2002, un sujeto desconocido la abordó en la vía pública y de forma amenazante le dijo: “por tu bien, ya no sigas denunciando a los militares porque a las personas que denunciaste que violaron a las mujeres están muy enojados y se quieren vengar de lo que les hiciste”. A partir de este momento y hasta la fecha, ha habido una serie de amenazas de muerte, intimidación y persecución para Obtilia.

Debido a las amenazas, Obtilia presentó una denuncia ante el Ministerio Público del Fuero Común. Sin embargo, las amenazas y la intimidación han continuado hasta la fecha, por lo que, el Centro de Derechos Humanos de la Montaña, Tlachinollan AC pidió medidas cautelares a la Comisión Interamericana para los Derechos Humanos (CIDH) para asegurar la integridad y seguridad de Obtilia. Estas medidas fueron otorgadas en enero de 2002. Como parte del proceso, el 10 de febrero, se presentó una queja en Chilpancingo, capital del estado de Guerrero sin embargo, las autoridades estatales han dejado entender al Centro Tlachinollan que el caso podría ser transferido a las autoridades militares, lo cual podría facilitar el mantenimiento del caso en total impunidad.

En la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing, uno de los temas clave contenido en el apartado E, es el relacionado con *La mujer y los conflictos armados*, en cuya introducción se lee: "Las mujeres son víctimas de tratos inhumanos y degradantes, ejecuciones sumarias, desapariciones, detenciones arbitrarias, discriminación racial, limpieza étnica, intolerancia religiosa, violaciones, abuso, esclavitud y embarazos forzados; además de ser despojadas de sus bienes y de convertirse en personas desplazadas de su lugar de origen o refugiadas en otros países".

3. México DF

3.1 Violencia sexual y acceso a la justicia

La violación consiste en el sometimiento forzoso, regularmente de un hombre sobre una mujer, para realizar sobre ella un acto carnal; lisa y llanamente, para introducir su pene (o cualquier instrumento) en el cuerpo de ella. A pesar de ser una definición legal, no abarca muchos otros actos de coerción sexual que se sitúan fuera de la relación carnal⁴.

Nadia E. Zepeda Molina

Nadia Ernestina Zepeda Molina, de 18 años de edad, fue detenida arbitrariamente el 23 de enero del 2003 por miembros de la Policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. Nadia y dos acompañantes (hombres) fueron detenidos por más de dos horas, tiempo en el cual Nadia fue violada y abusada sexualmente por miembros policíacos. Fue víctima de tratos crueles y degradantes, de abuso físico y sexual, con lo que se violó su derecho a la integridad física y seguridad personal. Además fue acusada de comercializar cocaína que los propios policías le sembraron a ella y a otro de los detenidos.

Cuando fue llevada a la delegación Nadia no pudo hacer una llamada telefónica para avisar a familiares o llamar a un abogado, al llegar ahí y ser revisada por el médico, se le obligó a decir que las heridas que tenía no eran de los golpes que había recibido por parte de los policías, sino que eran heridas anteriores. Durante el proceso, la defensa (por falta de recursos económicos) fue inadecuada y no se consideró la presunción de inocencia, violándose el derecho de acceso a la justicia. En el proceso, Nadia fue la única acusada de posesión de drogas, mientras que sus dos acompañantes que también estuvieron detenidos, fueron liberados y absueltos de todo cargo. Ambos negaron conocer a Nadia.

⁴ Marta Torres, *Violencia contra las mujeres en contextos urbanos y rurales*, COLMEX, México, 2004, pp.23.

En mayo de 2004, Nadia fue sentenciada a 5 años de prisión a pesar de las inconsistencias en la investigación, la negación a tener un debido proceso y las irregularidades que se presentaron a lo largo de la defensa. El caso de Nadia fue presentado ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la cual llevó a cabo una investigación del caso y concluyó en una conciliación entre las partes, sin embargo hasta ahora ninguna instancia estatal o de derechos humanos ha respondido por los abusos cometidos a Nadia para lograr su liberación, (el caso actualmente está siendo defendido por el Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez”). Este caso, como tantos otros, evidencia la impunidad con la que actúan las corporaciones policíacas, pero sobre todo la vulnerabilidad de las mujeres ante actos como estos. El sexo de Nadia fue el motivo de que sufriera abusos y violaciones sexuales, no su edad, educación, clase, religión o color de piel.

4. Campeche

4.1 Violencia en el trabajo

En la incorporación de las mujeres al mercado de trabajo, la violencia, el hostigamiento sexual y la discriminación, aparecen como una forma de control y un intento por desvalorizar la dignidad y el trabajo de las mujeres.

En 2002, la Procuraduría de la defensa del trabajo informó que fueron atendidos 106 casos de hostigamiento sexual en contra de mujeres, 370 despidos por embarazo, 107 por violencia laboral y 391 casos de despido injustificado. Ya se trate de la empresa, la fábrica o el sindicato donde la estructura de organización es vertical y jerárquica, y donde los puestos de decisión y de mando se encuentran a cargo generalmente de hombres, la violencia hacia las mujeres representa una manifestación de poder, una práctica discriminatoria, caracterizada por la facultad de decisión sobre los derechos laborales de las mujeres. A continuación se presentan 2 casos llevados por el Centro de Reflexión y Acción Laboral A. C. (Cereal) con relación a hostigamiento sexual en el trabajo.

Marcela Rosales Castillo

Marcela Rosales Castillo empezó a trabajar para la empresa Cocinas del Mar, SA, filial de Cotemar, SA de CV a principios de marzo de 2001. Al ingresar se le asignó el puesto de capturista de datos, sin embargo a finales del mes de octubre de 2001 fue asignada a la Plataforma semisumergible Lancia. Su labor consistía en presentar reportes a la administración de Pemex respecto a la distribución y cuidado de los alimentos a bordo de la plataforma, condiciones de alojamiento de los que allí llegaban, y consumo de provisiones. En el período de tiempo que pasó trabajando en la plataforma fue víctima de hostigamiento sexual por parte de su jefe el licenciado Sarauz.

El hostigamiento sexual empezó con el uso del lenguaje despectivo, sexual y además de no respetar el espacio privado de Marcela Rosales. Ante estos hechos, la trabajadora se esforzó por dejar claro, tanto ante el licenciado Sarauz como ante el personal de la plataforma, que no aceptaba este tipo de conductas hostigadoras y que de ninguna manera ella las provocaba. Al cabo de cinco meses fue asignada a la Plataforma Hibernia bajo las órdenes de otro jefe, sin embargo al poco tiempo regresó a trabajar bajo el mando del licenciado Sarauz por lo que el hostigamiento volvió a ser el mismo. Esta vez, el hostigamiento repercutió en el trabajo de Marcela, ya que al no aceptar los acercamientos de su jefe, su trabajo fue cuestionado constantemente hasta lo absurdo. Fue boicoteada constantemente por su jefe y otros empleados hasta que Marcela presentó una queja por hostigamiento sexual, de la cual no obtuvo ninguna respuesta, se le dijo que cuidara su trabajo y que el problema era una cuestión personal entre su jefe y ella.

El día 25 de noviembre de 2004 recibió un correo electrónico del ingeniero Javier Álvarez Espinosa, supervisor de Pemex de la plataforma Hibernia, insinuándole que Cotemar, SA de CV había decidido despedirla. El día 26 de noviembre, fue informada por el personal de recursos humanos que la iban a finiquitar como baja administrativa por reestructuración. El motivo del finiquito eran las quejas

presentadas por el licenciado Gabriel Sarauz. Dado lo injustificado del despido la trabajadora se negó a firmar. Sin embargo, las presiones para firmar y la difícil perspectiva económica obligaron a Marcela a firmar su “renuncia voluntaria”, con lo cual le entregaron una cantidad muy inferior a la que le correspondería por ley en caso de un despido injustificado.

Dulce Reyna Vargas Lugo

La licenciada Dulce Reyna Vargas Lugo inició en junio de 2002 su relación laboral con la empresa Apoyo Logístico Marino, SA de CV (una de las tres filiales que tiene Cotemar, SA de CV en Ciudad del Carmen, Campeche). Se le contrató para desempeñar el cargo de supervisora de calidad de los servicios habitacionales, a bordo de las plataformas semisumergibles que tiene la empresa para servicio de Petróleos Mexicanos (Pemex).

En el mes de julio de 2003, Dulce informó a la Coordinadora de Administración de Contratos de la empresa Cotejar, que se encontraba embarazada con cinco semanas de gestación. Las normas de Pemex prohíben que mujeres embarazadas permanezcan a bordo de las plataformas, por lo tanto la trabajadora fue ubicada en tierra conservando su puesto de supervisora.

En febrero de 2004 inició su incapacidad por maternidad a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, durante su incapacidad, recibió una carta del capitán Ham Sandoval, en donde sin motivo alguno le pedía que firmara una renuncia y anexando un documento redactado por la empresa a nombre de la trabajadora, a lo cual Dulce se negó a firmar.

Al regresar el 8 de abril, fue informada de que sería finiquitada, por las siguientes razones:

- 1 Era mujer y tenía un hijo.
- 2 Estaba casada con una persona que labora en la misma empresa (efectivamente su esposo trabaja en la Plataforma “Jasminia”)

3 Tenía un familiar en Pemex que había ordenado que se le despidiera para que él no tuviera problemas laborales.

4° Su puesto ya lo había cubierto un hombre, ya que requerían de personal masculino para ese tipo de puesto.

Se le hicieron acusaciones como que se embarazó aprovechándose de la empresa, además de que había sido a bordo, lo cual consiste en una calumnia de adulterio que podía perjudicarla gravemente que se había comprometido a renunciar al término de su incapacidad y no lo había hecho. Se le dijo que a cambio de la renuncia se le daría una carta de recomendación y una parte de las prestaciones de las que por ley le corresponden, lo cual constituye una clara violación a la Ley Federal del Trabajo.

Ante tal situación Dulce Reyna Vargas inició una demanda laboral por despido injustificado, (expediente 17/2004). Sin embargo, a casi nueve meses de iniciado el trámite, aun no se emplaza a uno de los demandados: la empresa Apoyo Logístico Marino, SA de CV, retrasándose notablemente el procedimiento. A la fecha no ha habido respuesta por parte de las autoridades correspondientes.

5. Guanajuato

5.1 Interrupción legal del embarazo en caso de violación

“Se calcula que en México ocurren aproximadamente 500 mil abortos provocados, siendo la tercera o cuarta causa de muerte entre las mujeres, mientras que al menos mil mueren cada año como resultado de abortos mal practicados. En Chiapas mueren alrededor de un 20% de mujeres por esta razón y una de cada diez que se embaraza recurre a los abortos clandestinos”⁵. La ausencia del procedimiento para que las mujeres ejerzan su derecho de abortar legalmente por violación, las coloca en un estado de desventaja y discriminación frente al acceso a la justicia y derecho a la salud.

⁵ IDEM, p. 1 (Datos extraídos de Cimac Noticias "Penalización de aborto aumenta su clandestinidad", por Rafael Maya. Y Datos extraídos de Cimac Noticias "Abortos mal practicados elevan índice de muerte materna" por Sandra de los Santos).

El Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) asegura que tan sólo el ocho por ciento de las mujeres de nuestro país tiene acceso a los servicios seguros de salud para llevar a cabo un aborto cuando éste es el resultado de una violación; el resto lo sigue haciendo en forma clandestina y en condiciones insalubres. Para que las mujeres logren acceder al aborto bajo las causales de no punibilidad, se deben exigir cambios en las leyes y normas a fin de que se garantice el respeto a este derecho de las mujeres de manera expedita, gratuita y segura.

En el estado de Guanajuato hay ausencia de mecanismos legales que garantice el acceso de las mujeres al aborto legal por violación, debido a que los y las legisladoras (de tres legislaturas locales) por cuestiones morales, religiosas y de ideologías partidarias no quieren legislar para que en el código de procedimientos penales se incorpore el mecanismo legal que haga efectivo el derecho al aborto legal por violación. Las mujeres en Guanajuato no tienen acceso a la interrupción legal del embarazo debido a que el Ministerio público de las agencias especializadas en delitos sexuales se escuda en no tener facultad para otorgar “el documento que incluya la excusa legal absolutoria”. La negación de este derecho es otra forma de violencia contra la mujer, que además de haber sido víctima de una violación, es forzada por la sociedad y el estado a procrear el producto de un acto violento.

En el año 2000 las legisladoras del Partido Acción Nacional, en el congreso local de Guanajuato, intentaron quitar la causal de violación del código penal del estado y pretendían además castigar a las mujeres que fueran violadas y decidieran interrumpir su embarazo. El Movimiento de Mujeres y Feminista del estado y nacional criticaron y se opusieron a esta iniciativa de ley, ya que esta regresión en la ley implicaría una violación más a los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia.

Isela

Isela, de 15 años de edad es la mayor de tres hermanos, su madre es ama de casa y está enferma de la presión. En la familia el principal proveedor económico es su padre, quien se dedica a la venta de artículos para el hogar en distintos municipios de Guanajuato. Isela acompañaba a su papá a diversos municipios del estado donde él vendía los productos, aprovechando estas salidas, abusaba de ella sexualmente y la chantajeaba utilizando la enfermedad de su madre. Isela, luego de estos abusos constantes por parte del padre decidió salirse de su casa y poner una denuncia formal ante el Ministerio Público, al momento de poner la denuncia, Isela tenía dos meses y medio de embarazo producto de la violación.

Cuando canalizaron a la menor para evaluación psicológica y ante la confirmación del embarazo, se le informó a Isela las alternativas con las que contaban; se le preguntó si quería interrumpir el embarazo, continuar con él o darlo en adopción, ella junto con su tía materna decidieron interrumpir el embarazo. A partir de ese momento se les asesoró jurídicamente para que realizaran la solicitud de la interrupción del embarazo ante el Ministerio Público.

Al término de la evaluación psicológica se confirmó daño emocional y se le determinó una edad mental de 11 años, lo cual provocó dudas tanto en el Subprocurador de Justicia como en el Director de Averiguaciones Previas a pesar de los resultados presentados por la psicóloga.

El Agente del Ministerio estableció que daría un oficio de canalización al hospital público para la interrupción del embarazo, sin embargo pasaron los días y el proceso no fue posible de realizarse.

Flor

Flor es una mujer de 31 años con retraso mental, vive con su madre y su hija de 3 años a quien concibió en una relación de noviazgo y de manera “voluntaria” sin que el padre se hiciera responsable. Para la manutención de su hija y dadas las

condiciones económicas se ve obligada a laborar como trabajadora doméstica en una casa cerca de la suya, dos o tres veces por semana por un período de 3 años. A finales de noviembre de 2002 haciendo las labores domésticas, el patrón la sometió y la obligó a tener relaciones sexuales sin su consentimiento. Flor no le contó a nadie lo acontecido pero quedó embarazada, hecho que confirmó su madre hasta mediados de enero de 2003. La madre llevó a su hija a practicarse un aborto, pero el doctor que la atendió se negó porque Flor se encontraba anémica y con tifoidea por lo que quedó internada.

El 3 de febrero de 2003 Flor y su madre acudieron a poner una denuncia por violación en la agencia del Ministerio Público especializada en delitos sexuales, sin embargo no le tomaron la denuncia hasta después de tres días. La madre de Flor expresó al agente del ministerio público que quería la autorización para que Flor interrumpiera su embarazo, sin embargo los agentes del Ministerio contestan que “es delito, que no puede abortar”, en este sentido no sólo consienten la violencia ejercida contra Flor, sino que violan su derecho a la justicia. El caso de Flor comprueba la ineficiencia, la falta de voluntad política y la falta de conciencia sobre los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres que impera en las estructuras sociales, políticas y legales.

6. Femicidios

El feminicidio es aquel en que se aplica la violencia en forma cruel contra las mujeres hasta llegar a la violación sexual y a la muerte, lo que indica un grado extremo de misoginia, expresión de machismo y ejercicio de un poder por parte de hombres que tienen un alto grado de impunidad debido a sus relaciones o influencias con esferas de autoridad o dentro de la familia.

6.1 Morelos

Desde la Comisión Independiente de Derechos Humanos de Morelos se ha dado seguimiento a los casos que están creciendo cada vez dentro del estado. En la

Comisión se han analizado ya 30 casos de asesinatos de mujeres, ocurridos entre finales de 2002 y noviembre de 2003.

Cuando se llevó a cabo el estudio, se realizaron una serie de propuestas para que se atendieran de manera profesional y especializada por parte de las instituciones de procuración de justicia, así como en las áreas dedicadas específicamente para atender las demandas de las mujeres. La mayoría de las autoridades no hicieron caso a estos planteamientos, de hecho se minimizó el problema argumentando que eran números "normales" de muertes de mujeres.

En noviembre y diciembre del año 2004 se presentaron más casos, para entonces la Procuraduría de Justicia del estado de Morelos había reconocido que el número de asesinatos iba en ascenso. Actualmente varios organismos de mujeres han proporcionado estadísticas a nivel nacional, en el cual Morelos está ubicado en el quinto lugar en este tipo de crímenes.

El siguiente cuadro demuestra la violencia ejercida contra la mujer en el estado de Morelos y los patrones de conducta violenta del cual son víctima las propias mujeres.

Feminicidios registrados en el estado de Morelos.

Entre diciembre y marzo 2004

6.2 Guanajuato

Al igual que en el estado de Morelos, los asesinatos de mujeres en el estado de Guanajuato son parte del fenómeno que a nivel nacional está permeando la inseguridad con la que día a día viven las mujeres en México.

En un lapso de tres años se han presentado una serie de asesinatos en el estado de Guanajuato, siendo hasta la fecha 90 casos. Las principales ciudades donde se

han presentado mas casos son León e Irapuato, que son las que tienen mayor número de habitantes y un mayor desarrollo industrial.

- En la vereda donde se encontró el cuerpo, no hay piedras en donde se pudiera haber golpeado, por lo que la caída y el golpe de muerte son poco probables.
- De haberse caído y golpeado, hubiera tenido más que unos pequeños raspones en la cara, además hubiera caído más abajo debido a la pendiente existente.
- Durante la tarde y noche del sábado 3 de julio fueron vistos por la comunidad 3 jóvenes de la cabecera municipal en estado de ebriedad o drogados (no se han investigado como posibles sospechosos)
- La delegada del Ministerio Público en turno no hizo ningún recorrido por la vereda para buscar elementos para la investigación.
- Juana Díaz iba a su casa con bolsas de mandado, víveres y dos botellas de vino y nada de esto fue encontrado ni cerca ni lejos del cuerpo.

Se citaron a declarar a 27 personas relacionadas con la muerte de Juana entre los meses de diciembre y enero con el objeto de esclarecer las versiones del posible homicidio. También se realizaron peritajes topográficos, orográficos y de criminalística de campo con los elementos encontrados, lugar, cuerpo, lesiones, objetos de la zona, hora, entre otros. Sin embargo la resolución final por parte de las autoridades es que no fue un homicidio y que fue muerte accidental, lo cual provocó que se cerrara y se archivara el caso.

Los 80 casos registrados en el Anexo 1 de este informe demuestran que los asesinatos de las mujeres son una práctica sistemática. Los asesinatos se dan en forma violenta enfocados a la población femenina, la mayor parte de las veces los agresores son las parejas de las mujeres.

Estos casos exponen un grado importante de discriminación contra la mujer, basados en la misoginia y la desigualdad de la mujer ante el hombre.

El estado de Guanajuato, no ha cumplido su obligación de prestar especial atención a la cuestión de la violencia contra las mujeres y tomar medidas efectivas

para erradicarla por medio de la prevención, la investigación y el castigo. Tampoco ha seguido las obligaciones contenidas en las “Medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer”.

7. Responsabilidades del Estado

A pesar de que la responsabilidad más visible en torno al esclarecimiento de los crímenes cometidos en contra de las mujeres recae en el Poder Ejecutivo, en virtud de que es a éste, por medio del Ministerio Público, a quien corresponde establecer las medidas administrativas necesarias para el esclarecimiento de las violaciones de los derechos humanos cometidas contra las mujeres, también es necesario evaluar la responsabilidad que los otros poderes de la Unión han tenido en el poco avance de la aclaración de los hechos o en la nula investigación debido a la existente discriminación en los aparatos formales de investigación y procuración de justicia en los casos de violaciones a los derechos humanos de las mujeres en México.

Poder Ejecutivo

Una responsabilidad fundamental recae en el Poder Ejecutivo en su conjunto, dado que dicho Poder es el encargado de implementar las medidas adecuadas para garantizar que la figura del Ministerio Público, siendo el encargado para la investigación de los delitos cometidos en contra de las mujeres, debe contar con las debidas condiciones económicas, de personal y de independencia que le permitan realizar una labor lo más efectiva posible en la búsqueda de la verdad y justicia.

Sin embargo, los casos anteriormente señalados dan cuenta de la poca profesionalización de los ministerios públicos encargados de la investigación de los hechos denunciados en donde la labor de investigación se ha cargado en el mejor de los casos en la coadyuvancia realizada por los familiares, así como en la poca profesionalización en técnicas de investigación que observen desde una

perspectiva de género circunstancias que en delitos comunes no tendrían relevancia.

De igual manera, resalta la poca disposición del Ejecutivo para fortalecer la administración de justicia civil y fomentar medidas legislativas que establezcan de manera clara la separación entre la administración de justicia castrense y la civil en los casos en donde los perpetradores de las violaciones a los derechos de las mujeres han sido elementos del Ejército Mexicano.

Poder Judicial

Cualquier tipo de represión sistemática por parte del Estado, como la ocurrida en México desde finales de la década de los 60 hasta mediados de la década de los 80, implica la ausencia de un poder judicial sólido e imparcial que se constituya como un obstáculo al ejercicio arbitrario del poder. Aunque el Poder Judicial ha sido uno de los actores menos cuestionados por su participación en esta etapa histórica, el simple hecho de que los órganos represivos dependientes del Poder Ejecutivo hayan actuado con total impunidad y sin ningún obstáculo legal en la comisión de graves violaciones de los derechos humanos, representa un serio cuestionamiento hacia la independencia e imparcialidad del Poder Judicial, Principalmente el Federal, durante la etapa de la *guerra sucia*.

Efectivamente, como ya lo ha determinado la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte”), la independencia e imparcialidad de los tribunales es fundamental para garantizar el justo equilibrio del poder y para hacer efectivas las garantías básicas del debido proceso y de acceso a recursos efectivos e imparciales que establecen tanto la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como la propia Constitución Mexicana.

Sin lugar a dudas, violaciones sistemáticas tan graves como la detención arbitraria, la desaparición forzada de personas, violación sexual como mecanismo de tortura, entre otras ya señaladas en el cuerpo del presente informe, implica que

los tribunales no funcionaran como órganos garantes de los derechos básicos a la libertad, integridad personal, garantías judiciales y vida por mencionar los principales, al no hacer efectivos los recursos de protección ni las garantías procesales básicas.

Con lo anterior se pretende enfatizar que las diferentes formas de violaciones a los derechos humanos de las mujeres en los casos presentados evidencia la anuencia, ya sea por acción o por omisión, de un Poder Judicial cuya autonomía del Ejecutivo se observa cuestionada y con un gran margen de deficiencias que perpetúan mecanismos de impunidad y de nulo acceso a la justicia para las mujeres.

Poder Legislativo

Quizá una de las principales responsabilidades del Poder Legislativo en México, ha sido la de no establecer un adecuado marco normativo que permita que la labor que realiza la institución encargada de la investigación de las violaciones a los derechos humanos de las mujeres se realice con base en el derecho internacional de los derechos humanos.

Esta responsabilidad, compartida con el Poder Ejecutivo, a quien toca promover propuestas de reforma, además de implicar una violación al artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, impide que el proceso de búsqueda de justicia sea más complejo de lo que ya de por sí es, dado el tema, en virtud de que no existen parámetros internos consistentes sobre delitos.

Contrario a ello, el Senado de la República, ha retomado de forma ligera la responsabilidad de ratificar instrumentos de protección a los derechos humanos de las mujeres lo que implicaría una posibilidad más para la defensa de los derechos de las mujeres en México. Ejemplo de ello es que los únicos instrumentos que ya han sido ratificados por el poder legislativo en materia de derechos humanos de las mujeres son la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar

la violencia contra la mujer “Convención Belem do Para” (1998) y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1981).

Por lo tanto, resulta evidente la responsabilidad del Legislativo de la Unión, en virtud de que no ha establecido las pautas normativas necesarias que permitan modificar las condiciones legales que dificultan la labor de la Fiscalía Especial.

Militarización y fuero castrense

El tema de la militarización y en particular el de la jurisdicción o competencia castrense, ha sido una continua preocupación para defensores de derechos humanos y para las víctimas. En efecto, un factor común que ha prevalecido en diversos casos de violación a los derechos humanos es la participación de las fuerzas armadas en dos niveles. El primero como perpetrador directo de violaciones a los derechos humanos y el segundo, como encubridor de los elementos castrenses que participan en la ejecución de dichas violaciones.

Continuamente se dan casos de violación a los derechos fundamentales que son atraídos en su competencia por la Procuraduría General de Justicia Militar, o en su defecto, enviados por las autoridades civiles a las castrenses, implicando para las víctimas el no acceso a la justicia, ya que el Fuero Militar perpetra la impunidad en beneficio de sus agentes.

Las recomendaciones internacionales en torno a la jurisdicción militar

Diversos expertos independientes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de Estados Americanos (OEA), han expresado su preocupación por la aplicación del Fuero Militar en México, principalmente en casos de violaciones a los derechos humanos y han recomendado su eliminación.

El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Tortura, visitó nuestro país en 1997, y como consecuencia de su visita, emitió el informe *E/CN.4/1998/Add.2, Relator sobre Tortura, 14/01/98*, en el que recomienda al Estado mexicano que las violaciones a los derechos humanos perpetradas por militares en perjuicio de

civiles sean investigadas y enjuiciadas por el fuero civil:j) Los delitos graves perpetrados por personal militar contra civiles, en particular la Tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, deben ser conocidos por la justicia civil, con independencia de que hayan ocurrido en acto de servicio. El personal militar parece gozar de inmunidad frente a la justicia civil y está protegido por la justicia militar.

La Relatora Especial de la ONU sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias y Arbitrarias, visitó México en julio de 1999, y en su informe *E/CN.4/2000/3/Add.3, Relatora Sobre Ejecuciones, 25/11/99*, en el párrafo ciento siete, establece que el Estado Mexicano debe de garantizar que sea el fuero civil quien investigue las violaciones a los derechos humanos proferidas en perjuicio de paisanos:

b) Logre la desmilitarización de la sociedad y evite delegar en las fuerzas armadas el mantenimiento del orden público o la lucha contra el delito.

107 f). Inicie las reformas necesarias para que los tribunales ordinarios puedan juzgar a todas las personas acusadas de violaciones de los derechos humanos, cualquiera que sea su profesión.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, órgano derivado de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, visitó México en septiembre de 1996 y como consecuencia de ello emitió su informe sobre la situación general de Derechos Humanos en nuestro país (*OEA/Ser.L/V/11.100 Doc.7rev. 1 CIDH, 24/09/98*), recomendando el párrafo 739 de su informe lo siguiente:

739. Que revise los procedimientos adoptados por las Fuerzas Armadas Nacionales en los Estados donde se han desplazado para enfrentar brotes de grupos armados disidentes, de acuerdo a lo establecido por la legislación internacional en la materia, en especial por el artículo 27 de la Convención Americana.

Más aun, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el Informe Final 53/01 del caso 11.565, relativo a tres hermanas tzeltales, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Durand y Ugarte, Sentencia de fondo del 16 de agosto de 2000, párrafos 117 y 118, se han pronunciado de la siguiente manera:

“81. Cuando el Estado permite que las investigaciones las dirijan los órganos potencialmente implicados, la independencia e imparcialidad se ven claramente comprometidas, en virtud de los cual los procedimientos resultan incapaces de proporcionar la investigación, la información y el remedio supuestamente disponibles y se verifica una impunidad de facto que supone la corrosión del imperio de la ley y viola los principios de la Convención Americana. En particular la CIDH ha determinado que en razón de su naturaleza y estructura, la jurisdicción penal militar no satisface los requisitos de independencia e imparcialidad que impone el artículo 8.1 de la Convención Americana. En el mismo sentido se ha pronunciado la Corte Interamericana: en un Estado democrático de Derechos la jurisdicción penal militar ha de tener un alcance restrictivo y excepcional y estar encaminada a la protección de intereses jurídicos especiales, vinculados con la función que la ley asigna a las fuerzas militares. Así, debe estar excluido del ámbito de la jurisdicción militar el juzgamiento de civiles y sólo debe juzgar a militares por la comisión de delitos o faltas que por su propia naturaleza atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar”.

A pesar de las múltiples recomendaciones de carácter internacional que se han formulado y que de acuerdo al artículo 2º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el que se refiere que el Estado Mexicano tiene la obligación de adoptar las disposiciones suficientes y necesarias para garantizar, respetar, prevenir y proteger los derechos humanos, los tres Poderes de la Unión han actuado en de manera omisiva y en contravención con lo expresado por los organismos internacionales arriba citados.

8. Recomendaciones generales al gobierno mexicano

1. Cumplir con las obligaciones adquiridas al ratificar la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Tomar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer cometida por cualquier persona, organización o empresa.
2. Intensificar los esfuerzos de coordinación en todos los niveles de poder y con la sociedad civil para promover la prevención de la violencia y la protección de los derechos humanos de mujeres.
3. Incorporar la perspectiva de género en las investigaciones y políticas de prevención y combate a la violencia. Tomar en cuenta los aspectos propios de la violencia, causas y consecuencias.
4. Garantizar el apoyo legal en el acceso a la justicia y a todas las garantías legales de protección a las víctimas de violencia.
5. Promover y procurar el respeto a los derechos reproductivos y a los derechos sexuales de las mujeres.
6. Proteger el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia.
7. Las Procuradurías de Justicia de los estados deberán adoptar el *Manual de Procedimientos para el acceso al aborto legal*,⁶ ya que han omitido su tarea de garantizar justicia y reparación del daño a las víctimas del delito, orillando así a miles de mujeres a tener el producto de un embarazo por violación sin haberles dado siquiera la alternativa del aborto legal.

8. Es necesario que el Gobierno mexicano promueva y asegure reformas en leyes federales y estatales y en las normas y procedimientos administrativos, a fin de garantizar el cabal cumplimiento de los acuerdos suscritos por México en materia de promoción de la igualdad de las mujeres, así como contra toda forma de violencia o discriminación hacia ellas.

Se ordene a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social se tomen las medidas pertinentes para sancionar a las empresas contratistas que violan los derechos humanos de las y los trabajadores que laboran en las plataformas marítimas,

9. Realizar, mediante una comisión legislativa bicameral especial, una inspección en las plataformas petroleras marinas, para verificar las múltiples denuncias de violaciones a los Derechos Humanos laborales por parte de las compañías contratistas privadas, haciendo hincapié en la violencia en el trabajo de que son objeto las mujeres.

La inclusión dentro de la Ley Federal del Trabajo de un capítulo que regule específicamente, las relaciones laborales en las plataformas marinas y embarcaciones de la industria petrolera.

Dicho capítulo deberá contemplar también la prevención y la atención integral de la problemática que enfrentan las trabajadoras relacionada con su género (violencia, hostigamiento sexual, discriminación, despidos por embarazo, etc.)

9. Conclusiones

Como se muestra en los casos presentados, el Estado no ha garantizado los mecanismos adecuados ni recursos efectivos para acceder a la justicia, permitiendo la impunidad cuando se trata de un acto de violencia contra la mujer. El Estado no garantiza que la mujer pueda acceder a un mundo libre de violencia, él mismo es el torturador, el violador. La subordinación de la mujer es una estructura que se conforma en el hogar y es reforzada por el Estado y por la estructura patriarcal de la sociedad. Cuando se trata de mujeres, la 6 La Región

Centro de Milenio Feminista cuenta con una propuesta de Manual de Procedimientos para garantizar el acceso al aborto legal a mujeres víctimas de violación, el cual será presentado ante las Procuradurías de nuestros Estados.

Se da una objetivización del cuerpo femenino y el poder que el hombre puede ejercer sobre el mismo, a través de la violencia, demuestra que la discriminación sexual en México está enraizada en las diferencias de género y los roles que se desempeñan en la sociedad.

Un Estado promotor y respetuoso de los derechos humanos debe otorgar a la mujer el derecho a tener una vida sin violencia, tanto en la esfera privada como en la pública. Sin embargo, en lo que concierne a violencia contra mujeres, lo que rige es la impunidad, la protección y con ello el refuerzo de esta violencia. Tanto en lo privado como en lo público, el Estado tiene la obligación de proteger los derechos de la mujer.

Sin embargo, si los propios cuerpos militares y policíacos, por el hecho de tener el poder que la estructura estatal les otorga pueden abierta e impunemente ejercer la violencia en contra de la mujer, no se puede esperar mucho de la protección o defensa que el Estado va a otorgar a las mujeres en el espacio privado. En un respeto real por la mujer, por las legislaciones nacionales e internacionales de derechos humanos, el Estado debe asegurar que no cabe la violencia contra la mujer ejérsala quien la ejerza.

Sin embargo; si los propios cuerpos militares y policíacos, por el hecho de tener el poder que la estructura estatal les otorga pueden abierta e impunemente ejercer la violencia en contra de la mujer, no se puede esperar mucho de la protección o defensa que el Estado va a otorgar a las mujeres en el espacio privado. En un respeto real por la mujer, por las legislaciones nacionales e internacionales de derechos humanos, el Estado debe asegurar que no cabe la violencia contra la mujer ejérsala quien la ejerza.

10. Compromisos internacionales en materia de derechos de la mujer

México ha firmado y ratificado los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, incluyendo la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño y con relación a la mujer, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”.